

rección General del citado Cuerpo de 31 de diciembre de 1961, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de noviembre de 1966 y 28 de febrero de 1967, por las que, respectivamente, se le denegó la pensión de retiro por él solicitada y le fué desestimado el recurso de reposición promovido respecto al anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Brañas Cancelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Brañas Cancelo, representado y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1966, sobre señalamiento de pensión actualizada se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por don José Brañas Cancelo, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1966, que le señaló la pensión actualizada que debe percibir como Maquinista de Segunda de la Armada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 373).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Cartero rural don Abraham Jiménez Martín.

A propuesta del Coronel Médico Director del Sanatorio de Los Molinos, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el Cartero rural don Abraham Jiménez Martín, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de marzo de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.808, promovido por don Guillermo Rueda Ferrer sobre señalamiento de pensión.

Ilmo. Sr.: La Sala 5.^a del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.808, seguido por don Guillermo Rueda Ferrer contra la Administración Pública, impugnando resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de pensión del actor como Profesor adjunto jubilado de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario, ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Guillermo Rueda Ferrer interpuso contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de su pensión como Profesor adjunto, jubilado, de «Dibujo», de la Escuela Normal de Magisterio Primario, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que se refiere al número de trienios computados, que son nueve y no ocho, por lo que en tal sentido la anulamos confirmando en los restantes pronunciamientos, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511 interpuestos por «Comercial Morros, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, de desestimación por silencio administrativo en recurso de alzada presentado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» de fecha 25 de noviembre de 1965, sobre instalación de estación de servicio en el término municipal de Manresa (Barcelona), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 22 de enero de 1968, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 833 y 2.511 de 1966, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» y contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966, que desestimó aquella alzada, debemos de confirmar y confirmamos estas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes, sin que sea procedente hacer otras declaraciones y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se menciona.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 1 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 44/67 acordó el siguiente fallo: